



## **Los no residentes ya pueden solicitar la devolución del Impuesto de Sucesiones y Donaciones**

En la actualidad en el estado español coexisten 20 regímenes jurídicos distintos en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones: 15 de las Comunidades Autónomas que han ejercido sus poderes legislativos, incluida la Comunidad Valenciana, el de Navarra y las tres en las Diputaciones Forales vascas y el peor, que se aplica a los no residentes, establecido por el Estado en el que no hay bonificaciones.

En el año 2011, la Comisión Europea demandó a España ante el Tribunal Europeo porque en su opinión, las normas fiscales españolas sobre sucesiones y donaciones discriminaban a los no residentes.

El pasado 3 de septiembre de 2014, el Tribunal de Justicia Europeo (TJUE) ha sentenciado que España ha incumplido con las obligaciones que le incumben en cuanto a la restricción de la libre circulación de los capitales, establecidas por los artículos 63 de TJUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares sobre bienes inmuebles situadas en territorio español y fuera de este.

Como es sabido, en España tenemos una Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones común, a nivel estatal. No obstante, las Comunidades Autónomas tienen delegadas competencias normativas en la regulación del impuesto, cosa que implica que en muchas de ellas se haya reducido considerablemente el impuesto para los residentes, como ocurre en la Comunidad Valenciana. Sin embargo, para los no residentes, no se aplica la norma autonómica, sino que se rigen por la Ley estatal, sin poder acogerse a sus beneficios fiscales.

**Ferran González i Martínez**

*Abogado Fundador*

**Eduardo Guitart Calpe**

*Abogado*

**M<sup>a</sup> Carmen Muñoz Barberá**

*Abogada*

**Ana Alcarria Toledo**

*Economista*

**Miguel Ángel Amador Puga**

*Graduado Social*

**Amparo García Orts**

*Procuradora*

Ferran Abogados & Asociados

**C/Roger de Lauria, 9 pta.8**

(junto Pl. Ayuntamiento)

**46002 València**

-Metro Colón-

Oficina Torrent

**Av. País Valencià, 96 pta.8**

46900 Torrent

-frente Metro Avenida-

Oficina Madrid

**C/ Príncipe de Vergara, 260- 1º G**

28016 Madrid

-Metro Colombia-

tel. (0034) 96.334.47.31

fax 96.394.24.94

secretaria@ferranabogados.com

**www.ferranabogados.com**

<http://www.ferranabogados.com/>



**Ferran González i Martínez**

*Abogado Fundador*

**Eduardo Guitart Calpe**

*Abogado*

**M<sup>a</sup> Carmen Muñoz Barberá**

*Abogada*

**Ana Alcarria Toledo**

*Economista*

**Miguel Ángel Amador Puga**

*Graduado Social*

**Amparo García Orts**

*Procuradora*

Ferran Abogados & Asociados

**C/Roger de Lauria, 9 pta.8**

(junto Pl. Ayuntamiento)

**46002 València**

-Metro Colón-

Oficina Torrent

**Av. País Valencià, 96 pta.8**

46900 Torrent

-frente Metro Avenida-

Oficina Madrid

**C/ Príncipe de Vergara, 260- 1º G**

28016 Madrid

-Metro Colombia-

tel. (0034) 96.334.47.31

fax 96.394.24.94

secretaria@ferranabogados.com

[www.ferranabogados.com](http://www.ferranabogados.com)

La sentencia señala que es legal la práctica de fijar los tipos que convengan a cada comunidad autónoma, pero que existe una discriminación de trato entre europeos residentes y europeos no residentes:

*"La normativa de un estado miembro que hace depender la aplicación de una reducción de la base imponible de la sucesión o de la donación del lugar de residencia del causante y del causahabiente en el momento de fallecimiento, o del lugar de residencia del donante y del donatario en el momento de la donación, o también del lugar en el que está situado un bien inmueble objeto de sucesión o de donación, cuando da lugar a que las sucesiones o las donaciones entre no residentes, o las que tienen por objeto bienes inmuebles situados en otro Estado miembro, soporten una mayor carga fiscal que las sucesiones o las donaciones en las que sólo intervienen residentes o que sólo tienen por objeto bienes situados en el Estado miembro de imposición, constituye una restricción a la libre circulación de capitales".*

La sentencia obliga al estado español a ajustar su legislación a los principios comunitarios y además abre un camino a solicitudes de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la diferencia de los importes satisfechos por los no residentes, conforme a la normativa estatal y la cuantía correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

El plazo de prescripción para reclamar la devolución es de cuatro años, y empieza a contar desde la fecha del ingreso indebido.

Así que ya sabe, si usted se ha visto perjudicado por esta irregular normativa no deje pasar más tiempo y consulte con un abogado especialista en la materia, en Ferran Abogados & Asociados estaremos encantados de atenderle sin compromiso.

*Eduardo Guitart Calpe. -Ltdo.*

**Ferran Abogados & Asociados**

<http://www.ferranabogados.com/>